

Anexo II. Modificación del contrato para el servicio de mantenimiento de los sistemas electrónicos de seguridad en el centro de Imprenta de Billetes, S.A. Medio Propio del Banco de España (IMBISA) en Avenida de Daroca, nº 294 de Madrid.

Expediente SOLPED 9114

En Madrid,

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. [REDACTED], mayor de edad, y domicilio a efectos de este contrato en Madrid, calle Jorge Juan n.º 106, C.P. 28009.

Y DE OTRA PARTE, [REDACTED], mayor de edad, y domicilio a efectos de este contrato en Madrid, calle Pajaritos, 24, código postal 28007.

INTERVIENEN

El primero, D. [REDACTED] como apoderado, actuando en nombre y representación de la sociedad Imprenta de Billetes, S.A. Medio Propio del Banco de España (en adelante, IMBISA), con domicilio social en Madrid, avenida Daroca 294, C.P. 28032, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y N.I.F. A87299848, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. [REDACTED], el día 2 de noviembre de 2015 con el número 2.773 de su protocolo, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

El segundo, D. [REDACTED] como representante de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. (en adelante, PROSEGUR), con domicilio social en Madrid, calle Pajaritos, 24, código postal 28007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y N.I.F. B87222014, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante la Notario de Madrid, D.ª [REDACTED], el día 7 de abril de 2021 bajo el número 845 de su protocolo, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente anexo, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. – El 7 de julio de 2022, IMBISA suscribió con PROSEGUR, un contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento de los sistemas electrónicos de seguridad en el centro de Imprenta de Billetes, S.A. Medio Propio del Banco de España (IMBISA) en Avenida de Daroca, nº 294 de Madrid. Posteriormente fue modificado mediante anexo suscrito el 15 de febrero de 2023, con motivo de la detección de una nueva necesidad.

Segundo. – Durante el periodo de duración de este contrato se ha detectado que hay nuevas necesidades del sistema de seguridad necesarias y no incluidas en las inicialmente previstas ni en la 1ª modificación y que, por tanto, no fueron contempladas dado que hasta este momento se desconocían.

1. En cuanto al alcance, esta modificación consistirá en la ampliación o mejora del sistema de seguridad según lo indicado en la oferta 1-39001990792 de PROSEGUR del 23 de febrero de 2023. Además, se requiere la inclusión en el mantenimiento preventivo de la parte del anterior suministro sujeto a dicho mantenimiento hasta el vencimiento de la duración inicial del contrato (estimándose por un año). Dicho mantenimiento también está contemplado en la anteriormente comentada oferta de PROSEGUR del 23 de febrero de 2023.
2. Por otro lado, también se requiere la ampliación o mejora del sistema de seguridad según lo indicado en la oferta 1-39447463792 de PROSEGUR del 12 de abril de 2023. Además, se requiere la inclusión en el mantenimiento preventivo de la parte del anterior suministro sujeto a dicho mantenimiento hasta el vencimiento de la duración inicial del contrato (estimándose por un año). Dicho mantenimiento también está contemplado en la anteriormente comentada oferta de PROSEGUR del 12 de abril de 2023.

Tercero. – A la vista de lo anterior, ambas partes consideran necesario modificar el contrato en su día suscrito y posteriormente modificado para incluir en su precio las prestaciones descritas en el exponiendo segundo, por un importe total máximo de 15.325,90 euros, que más el 21 % de IVA

vigente en la actualidad asciende a 18.544,34 euros. Considerando lo anterior, el importe total del contrato ascenderá, como máximo, a 1.295.500,35 euros sin IVA, 1.567.555,42 euros incluyendo el 21% de IVA.

De acuerdo con ello, ambas partes

ACUERDAN:

Primero. – Modificar la cláusula SEGUNDA del contrato que quedará redactada como sigue:

“Como contraprestación, el Contratista percibirá la cantidad máxima de 1.295.500,35 euros, que más el 21% de IVA vigente asciende a 1.567.555,42 euros, para una duración inicial de 2 años, según el siguiente desglose:

- Por el servicio de la parte fija de la prestación del servicio de mantenimiento de los sistemas electrónicos de seguridad. Este concepto incluye todos los costes de personal, vestimenta, medios de protección individual, formación, medios materiales, personal de apoyo, costes de gastos generales, beneficio industrial y en general todos los servicios definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, un importe de 1.143.082,47 euros, IVA no incluido, para una duración inicial de 2 años.

- Por el servicio de la parte variable por estimación de Repuestos para el Mantenimiento Correctivo, un importe de 30.000.00 euros, IVA no incluido, para una duración inicial de 2 años.

- Por el suministro e instalación de los elementos indicados en su oferta 1-38267985084 de 31 de enero de 2023, un importe de 107.776,75 euros.

- Por el suministro e instalación de los elementos indicados en su oferta 1-39001990792 de 23 de Febrero de 2023, un importe de 9.666,60 euros.

- Por el suministro e instalación de los elementos indicados en su oferta 1-39447463792 de 12 de Abril de 2023, un importe de 4.974,53 euros.

Para las partidas adjudicadas a precios unitarios, el precio a satisfacer por IMBISA será el resultado de aplicar a los encargos ejecutados los respectivos precios unitarios que

correspondan, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a los precios contenidos en la oferta económica presentada por el Contratista, de fecha 21 de abril de 2022, a la oferta 1-38267985084 de 31 de enero de 2023, a la oferta 1-39001990792 del 23 de Febrero de 2023 y a la oferta 1-39447463792 del 12 de Abril de 2023. El pago del servicio de mantenimiento asociado a este suministro se ajustará a los servicios efectivamente prestados.

Dicho precio se considerará definitivo e inamovible durante la vigencia del contrato. En caso de que el contrato fuera prorrogado, el precio será ajustado proporcionalmente en función de la duración de la prórroga.”

Segundo.- Modificar la cláusula CUARTA del contrato que quedará redactada como sigue:

“El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato.

A los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional 32ª de la LCSP, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad y el destinatario de la factura que se expida como consecuencia de la contratación es el Departamento de Economía y Finanzas de IMBISA en calle Jorge Juan, nº 106, de Madrid (28009), y el órgano de contratación es el previsto en la cláusula segunda del presente pliego.

El contratista facturará a IMBISA de la siguiente forma:

En cuanto a la parte fija de la prestación del servicio de mantenimiento de los sistemas electrónicos de seguridad, de forma mensual, según el importe que corresponda al repartir lineal y proporcionalmente el importe total adjudicado por este concepto, entre el número de mensualidades del contrato, siempre y cuando se corresponda con el desarrollo efectivo de los trabajos.

CONTRATO

En cuanto a la parte variable por la adquisición de repuestos para el mantenimiento correctivo, de forma mensual, por los trabajos efectivamente realizados durante el mes vencido, de conformidad con el departamento de Seguridad de IMBISA. El precio de dichos repuestos deberá ser el preaprobado por IMBISA en el momento en el que se apruebe la compra, o inferior.

En cuanto al suministro de la mesa de rodillos, las cámaras de seguridad de refuerzo y los elementos de detección de intrusión para las cajas fuertes, se facturará tras la entrega y aceptación de los suministros y la realización y aceptación de los trabajos de instalación.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de los documentos que acrediten la conformidad (acta de conformidad o aceptación), IMBISA procederá al pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4º de la LCSP.

Tercero. – Todos aquellos extremos del contrato identificado en el expositivo primero que no resulten modificados por el presente anexo conservarán su eficacia. Respecto a lo modificado se estará a lo dispuesto en este anexo.

Cuarto. – El presente Anexo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, que formará parte como anexo del contrato identificado en el expositivo primero.

Por IMBISA,

**Director
General**



2023.07.31
19:01:31
+02'00'

Fdo.: 

Por PROSEGUR,



(R:
B87222014)

Firmado digitalmente por

B87222014)

Fecha: 2023.07.27 13:36:52
+02'00'

Fdo.: D. Luis Asunción Perez